

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 941/21

Buenos Aires, 29 de setiembre de 2021

B.O.: 30/9/21

Vigencia: 30/9/21

Coronavirus (COVID-19). Medidas generales de prevención. Excepciones a la cuarentena prevista en el [Dto. 260/20 –art. 7, inc. d\)–](#). Corredores seguros para el ingreso a la República Argentina en la provincia de Tierra del Fuego.

Art. 1 – Autorízase, a partir del 20 de octubre de 2021, la apertura del Aeropuerto Internacional de Ushuaia “Malvinas Argentinas” y del Puerto de Ushuaia, ambos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como corredores seguros para el ingreso a la República Argentina en los términos de la normativa vigente a la referida fecha.

Art. 2 – Apruébase el documento identificado como “Protocolo de ingreso para viajeros internacionales en corredores seguros en el Aeropuerto Internacional Ushuaia ‘Malvinas Argentinas’ y anexa al Protocolo del puerto de Ushuaia” propuesto por la autoridad sanitaria de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante “IF-2021-88785956-APN-DNHFYSF#MS”, el que como anexo integra la presente.

La implementación del corredor seguro autorizado por el art. 1 se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la República Argentina, debiendo a tal efecto la provincia acreditar por ante el Ministerio de Salud la habilitación provincial de dispositivos y centros de testeo que se pongan a disposición de quienes ingresan al país por el/los punto/s de entrada designados como corredor/es seguro/s, en forma previa a su inicio de actividades.

Art. 3 – Comuníquese la presente a la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, a la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los efectos previstos en la normativa que se encuentre vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4 – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.

[ANEXO - Informe técnico “Protocolo de ingreso para viajeros internacionales en corredores seguros en el Aeropuerto Internacional Ushuaia ‘Malvinas Argentinas’ y anexa al protocolo del puerto de Ushuaia”](#)